

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . | 0.30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 319 de 15 Nbre.»)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1913.—*Echagüe.*—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

| Nombres de los reclutas. | Reemplazos. | PUNTO en que fueron alistados | | Fecha de la re-dención. | Número de la carta de pago. | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago | Sumas que deben ser reintegradas. |
|--------------------------------|-------------|-------------------------------|------------|-------------------------|-----------------------------|---|-----------------------------------|
| | | Ayuntamiento. | Provincia. | | | | |
| Francisco Jiménez Castellanos. | 1912 | Cartagena. | Murcia. | 30 Mayo 1912 | 892 | Murcia. | 1.000 |

(«Gaceta» núm. 316 de 12 Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Junio último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de ascenso entre Auxiliares que hu-

bieran obtenido sus plazas por oposición, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Normal de Maestras de Murcia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á la mencionada plaza por el presente concurso, las Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras que hayan obtenido sus plazas en virtud de oposición.

3.º Las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución serán las establecidas en el artículo 5.º del citado Real decreto, y

4.º Las aspirante deberán presentar sus instancias á esa Dirección general, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos, dentro del plazo de veinte días a contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1913.—*Bergamín.*—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 316 de 12 de Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según manifiesta nuestro Cónsul en Sofía, se le ha comunicado por el Ministerio Real de Negocios Extranjeros de Bulgaria que por decisión del Consejo Superior de Sanidad, dicho Reino se ha declarado limpio de cólera á partir del 4 del mes de la fecha. En su virtud quedan sin efecto las circulares de este Centro de 3 de Diciembre de 1910, 10 y 28 de Septiembre y 21 de Noviembre de 1911, 30 de Julio, 24 de Septiembre y 1.º de Octubre de 1913, referentes al estado sanitario de dicho Reino.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 318 de 14 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.572.

SECRETARIA—NEGOCIADO 1.º

Con esta fecha se dice al Alcalde de Cartagena, lo que sigue:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Serrat Andreu, Concejal de ese Ayuntamiento, contra la declaración de vacantes de Concejales hecha por esa Corporación para su próxima renovación bienal.

Resultando que reunido ese Ayuntamiento en sesión extraordinaria el día 8 del próximo pasado mes, para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre último, sobre declaración de las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal de esa Corporación, conforme á lo que prescribe el art. 45 de la ley Municipal vigente, acordó que por ser D. Vicente Serrat Andreu y D. José Méndez y Méndez, los de mayor edad entre los Concejales que ejercen actualmente el cargo, de los elegidos por los distritos 1.º y 10.º de ese término se compone, deben ocupar las vacantes que dejaron en ellos D. Valentín Arroyo y D. José García Vaso, cesando en su consecuencia, y declarándose, respectivamente, sus vacantes por los indicados distritos.

Resultando que contra dicho acuerdo el Sr. Serrat ha interpuesto recurso de alzada, en el cual expone que en la última renovación bienal de ese Ayuntamiento verificada en Noviembre de 1911, se proveyeron en el primer distrito cuatro vacantes, de las cuales eran tres naturales y la otra producida por la renuncia que hizo D. Valentín Arróniz, resultando entonces elegidos el recurrente, D. Ricardo Spoltorno, D. Ramón Guindulain y D. Manuel Ortega, habiendo fallecido después este último, y declarándose la incapacidad del Sr. Spoltorno: que en la sesión extraordinaria celebrada para estos efectos, se dió cuenta de las vacantes existentes en dicho distrito, que eran la de D. José Sánchez Domenech, elegido en 1909, y la de los Sres. Spoltorno y Ortega: que cuando en una elección bienal se cubren vacantes ordinarias y extraordinarias, producidas éstas por fallecimiento, renuncia legal ó declaración de incapacidad, es preciso, á la renovación bienal determi-

nar por medio de sorteo quienes fueron los Concejales que vinieron á cubrir dichas vacantes extraordinarias, puesto que en la elección no se establece que Regidores se eligen para ocupar aquéllas cuyo procedimiento tiene sus excepciones, referidas á los casos en que por el número de vacantes extraordinarias producidas no sólo se hubieran de someter á renovación la mitad más uno de los individuos que componen el Ayuntamiento sino algunos más, pareciendo en tales casos una exigencia ineludible el respeto á la ley que fija en cuatro años la duración del cargo y el derecho de los electores á que el Ayuntamiento se renueve cada dos por mitad lo cual se consigue prescindiendo del sorteo en tales casos y dejando que los Concejales últimamente elegidos desempeñen sus puestos todo el tiempo legal, según establecen, entre otras, las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1878, 12 de Abril de 1883, 26 de Julio de 1887, 15 de Abril de 1890 y 19 de Junio de 1889: que á pesar de ser 25 las vacantes de Concejales que han de proveerse en esta renovación bienal ó sean tres más de la mitad del Ayuntamiento, se rechazó aquel criterio y hasta se prescindió del sorteo, estableciendo que las vacantes extraordinarias cubiertas en la renovación bienal última correspondían á los de mayor edad, y, por tanto, al recurrente por lo que respecta al primer distrito, lo cual tampoco es exacto, pues, como demuestra con la documentación adjunta, dicha vacante hubiera correspondido por tal concepto al Sr. Spottorno: y que es nulo y debe revocarse el acuerdo impugnado, declarando, en su virtud, que son tres las vacantes del primer distrito que habrán de proveerse en la próxima elección mandando insertarlo así en el *Boletín Oficial* de la provincia y comunicarlo al Ayuntamiento á fin de que surta á tiempo los efectos legales.

Resultando que de las diferentes certificaciones que acompañan al anterior recurso aparece que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Cartagena en 25 de Octubre de 1911, dióse cuenta de los Concejales que habían de cesar en 31 de Diciembre de aquel año, siendo cuatro las vacantes del primer distrito, tres naturales y otra por renuncia de D. Valentín Arróniz Thomas: que el Concejal por el mismo distrito D. Ricardo Spottorno Bienert se le declaró incapacitado para ejercer el cargo según oficio de este Gobierno fecha 10 de Diciembre del repetido año 1911: que el Concejal D. Manuel Ortega Martínez, elegido por el propio distrito primero falleció el día 3 de Agosto de 1912, y que el Sr. Spottorno y el apelante nacieron, respectivamente en los días 8 de Junio de 1842 y 4 de Octubre de 1857; y

Resultando que de la relación de vacantes por el distrito municipal primero de Cartagena que publica el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al día 13 del próximo pasado mes aparece que fueron elegidos Concejales en 12 y 19 de Noviembre de 1911 D. Ricardo Spottorno Bienert, D. Ramón Guindulain Marques, D. Manuel Ortega Martínez y D. Vicente Serrat Andreu; y por el 10.º distrito D. José Alcaraz Sánchez, D. Joaquín García Miralles, D. José Méndez Méndez y D. Julio García Vaso.

Resultando que remitido el recurso y antecedentes á informe de la Comisión provincial, ésta evacuó su dictamen en el sentido de que debe confirmarse la resolución apelada por ser el asunto de que se trata de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

Resultando que á dicho acuerdo tomado por mayoría formuló voto particular el Diputado Sr. Llovera el cual, por opinar que hay que recurrir al sorteo para determinar quien es el Concejal que debe cesar por haber cubierto vacante extraordinaria, reputándose más antiguo al que designe la suerte; y que los Gobernadores tienen el deber de corregir las infracciones de ley que cometen los Ayuntamientos con motivo de la declaración de vacantes, opina que debe revocarse el acuerdo apelado por que las vacantes las declaró el Ayuntamiento con notoria infracción legal.

Considerando que aún cuando los acuerdos que adopten los Ayuntamientos respecto á la declaración de vacantes se considerarán de su sola y exclusiva competencia, es lo cierto que no puede dejarse á capricho de las Corporaciones señalar personalmente quienes deben cesar y continuar, habiéndose dictado varias disposiciones sobre la materia, en ninguna de las cuales se prescribe que cesen los de mayor edad, que es el criterio que ha seguido el Ayuntamiento de Cartagena.

Considerando que entre otras varias la Real orden de 12 de Abril de 1883 determina que cuando para cubrir vacantes ocasionadas por defunción ó renuncia justificada, como ocurre en el caso presente, no fuera posible designar los Concejales que deban cesar, se proceda á determinarlos por sorteo entre los elegidos en la Sección que por virtud de las mencionadas causas eligiera mayor número de Concejales; doctrina respectivamente dispuesta en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1883, 26 de Julio de 1887 y 19 de Noviembre de 1887 y 19 de Junio de 1889.

Considerando que el art. 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, preceptúa que los Gobernadores en esta clase de recursos se limitarán á señalar á los Ayuntamientos el precepto legal infringido á fin de que acuerden de nuevo dentro de sus facultades lo que estimaren procedente, y como en el caso actual se han incumplido las precisadas Reales órdenes que fijan el procedimiento para la declaración de esa clase de vacantes; he acordado revocar el acuerdo recurrido por haberse infringido las Reales órdenes de que queda hecha mención y que señalan la manera de proceder para determinar que Concejal debe cesar cuando en una elección general se elige por alguna circunstancia extraordinaria algún Concejal más, para cubrir vacantes que reunan esa condición.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que esa Corporación municipal subsane la infracción legal cometida adoptando nuevamente el acuerdo que sobre el particular estime procedente, notificando en forma esta resolución á los interesados, significándole que contra la misma y en armonía con lo determinado en el art. 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 sólo procede el recurso contencioso administrativo interpuesto en el plazo y forma prescrito en el Reglamento y ley de 22 de Junio de 1894.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Murcia 14 de Noviembre de 1913.
El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 2.580.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio

Desde el 23 al 30 del mes actual se practicará por el personal facultativo de esta Jefatura, el deslinde y amojonamiento de la mina «Agrupa Vicente» núm. 1.205, sita en el paraje denominado Senda Blanca, del término de La Unión, solicitado por D. Anselmo Banón, en nombre de la Sociedad Cuatro Amigos, propietaria de dicha concesión.

Linda dicha mina con las llamadas «Demasia á Santa Matilde» número 10.605, de Don Federico Moreno, «Demasia á Virgen del Carmen», «Pronta», y «Demasia á Paulina», de la Sociedad Cuatro Amigos, «Demasia á San Antonio», de la Sociedad Amigos y Españoles; «Pablo y Virginia», de la Sociedad San Hilarión, y «Demasia á Remunerada», de D. Pedro Luengo.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 14 de Noviembre de 1913.
—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Número 2.500.

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

Negociado de Piscicultura.

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia, durante el mes de Octubre último.

| Número de la licencia. | Fecha de la misma. | Nombre de los adquirentes. | Años de edad. | Vecindad. | Profesión. |
|------------------------|-----------------------|----------------------------|---------------|-----------|---------------|
| 6 | 6 de Octubre de 1913. | D. Antonio Penalva. | 45 | Ciezo. | » |
| 7 | Id. | Mariano Martínez Gómez. | 25 | Id. | » |
| 8 | Id. | Guzmán Ros Martínez. | 47 | Id. | Farmacéutico. |
| 9 | Id. | Marcelino Hernández. | 52 | Id. | Jornalero. |
| 10 | Id. | Mattus Dato Caballero. | 55 | Id. | Cartero. |

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento, para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 5 de Noviembre de 1913.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL
DE MURCIA

ELECCIÓN DE CONCEJALES

Distrito de la Puerta de Castilla.
Sección 1.ª

| Nombre | Número de votos. |
|--------------------------|------------------|
| Mariano Sanz García, C. | 121 |
| Remigio García Gil, L. | 113 |
| Joaquín Miñano López, J. | 7 |

Murcia 9 de Noviembre de 1913.
—El Presidente de la Mesa, Juan Villaplana.—Adjuntos: Pedro Abellán y Santiago Agüera.

Sección 2.ª

| Nombre | Número de votos. |
|-------------------------|------------------|
| Mariano Sanz García, C. | 180 |
| Remigio García Gil, L. | 215 |

Murcia 9 de Noviembre de 1913.
—El Presidente de la Mesa, Ramón Alcaraz.—Adjuntos: Francisco Zamora y José Zamora.

Sección 3.ª

| Nombre | Número de votos. |
|-------------------------|------------------|
| Mariano Sanz García, C. | 150 |
| Remigio García Gil, L. | 130 |

Murcia 9 de Noviembre de 1913.
—El Presidente de la Mesa, Antonio López.—Adjuntos: Juan Zaragoza y Miguel Zaragoza.

Sección 4.ª

| Nombre | Número de votos. |
|-------------------------|------------------|
| Mariano Sanz García, C. | 116 |
| Remigio García Gil, L. | 108 |

Nonduermas 9 de Noviembre de 1913.—El Presidente de la Mesa, José Martínez.—Adjuntos: Pedro Alcaraz y José Alcaraz.

Sección 5.ª

| Nombre | Número de votos. |
|-------------------------|------------------|
| Mariano Sanz García, C. | 163 |
| Remigio García Gil, L. | 159 |

Esparragal 9 de Noviembre de 1913.—El Presidente de la Mesa, Ignacio de la Villa.—Adjuntos: Pedro Agustín y Fulgencio Alcántara.

Sección 6.ª

| Nombre | Número de votos. |
|-------------------------|------------------|
| Mariano Sanz García, C. | 203 |
| Remigio García Gil, L. | 191 |

Corvera 9 de Noviembre de 1913.
—El Presidente de la Mesa, Mariano Lorente.—Adjuntos: Juan Aparicio y Felipe Aparicio.

Tercera sección.

Número 2.556.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1913

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

| Artículos. | Artículos. | TOTAL |
|------------|------------|---------------|
| | — | por capítulos |
| | Pesetas. | Pesetas. |

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

| | | |
|--|----------|----------|
| 1.º Gastos de representación... | 62 50 | |
| Dietas para los Vocales de la Comisión prov. | 83 33 | |
| Aumento gradual. | 145 83 | |
| Personal de la Secretaría y Contaduría provincial. | 3.900 » | |
| Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales. | 1.366 66 | |
| Porteros y ordenanzas. | 500 » | |
| Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales. | 941 66 | 8.470 79 |
| 2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. | 566 66 | |
| 3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. | 154 16 | |
| Material de estas comisiones. | 125 » | |
| 4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. | 333 33 | |
| 5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. | 166 66 | |
| 6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de. | » | |
| 7.º Para gastos de la Audiencia provincial. | 125 » | |

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

| | | |
|--|----------|----------|
| 1.º Gastos de quintas. | 624 53 | |
| 2.º Idem de bagajes. | 1.045 54 | |
| 3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial. | » | 4.253 40 |
| 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales. | 2.250 » | |
| 5.º Idem de calamidades públicas. | 333 33 | |

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

| | | |
|---|-------|-------|
| 1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. | » | |
| Material para estas obras. | » | |
| Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. | 53 25 | |
| Material para las mismas obras. | 29 16 | 82 41 |
| 2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travесas de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. | » | |
| 3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia. | » | |
| 4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales. | » | |

CAPÍTULO IV.—CARGAS

| | | |
|---|---------|----------|
| 1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. | » | |
| 2.º Pensiones concedidas legalmente. | 630 19 | |
| 3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en | » | |
| 4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización. | 1.000 » | 1.706 21 |
| 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. | 34 36 | |
| 6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso. | 41 66 | |

Artículos.

Artículos. TOTAL por capítulos Pesetas. Pesetas.

APÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

| | | |
|--|----------|----------|
| 1.º Junta provincial del ramo. | 1.543 58 | |
| 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del | » | |
| 3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. | 2.183 04 | |
| Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros. | 1.943 75 | 6.489 27 |
| 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas. | » | |
| 5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. | 735 57 | |
| 6. Biblioteca provincial. | 83 33 | |
| 7.º Museo provincial. | » | |

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

| | | |
|---|-----------|-----------|
| 1.º Atenciones de la Junta provincial. | 1.979 » | |
| 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad. | 15.037 64 | |
| 3. Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial. | 19.137 08 | |
| 4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad. | » | 39.305 53 |
| Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena. | 2.151 81 | |
| Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena. | 1.000 » | |
| Idem id. id. de la id. id. de Caravaca. | » | |

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

| | | |
|---------------------------------------|----------|----------|
| 1.º Gastos de Cárceles. | 5.130 91 | |
| 2.º Idem de establecimientos penales. | » | 5.130 91 |

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

| | | |
|--|-------|-------|
| Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. | 500 » | 500 » |
|--|-------|-------|

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

| | | |
|--|---|---|
| Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública. | » | » |
|--|---|---|

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

| | | |
|--|----------|----------|
| 1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. | 1.666 66 | 1.837 49 |
| 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. | 170 83 | |

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

| | | |
|--|---|---|
| Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. | » | » |
|--|---|---|

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

| | | |
|---|----------|----------|
| Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. | 9.551 08 | 9.551 08 |
| Valores fuera de presupuestos. | » | » |

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

| | | |
|--|----------|----------|
| 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior. | » | 50.000 » |
| 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. | 50.000 » | |

CAPÍTULO XVII

| | | |
|---|---|-----------|
| Único. Obligaciones fuera de presupuesto. | » | » |
| TOTAL GENERAL. | | 127.327 0 |

En Murcia á 29 de Octubre de 1913.—El Contador de fondos provinciales, José G.^a Villalba.—V.^o B.^o: El Presidente de la Diputación provincial, Danio.

Sesión de 4 de Noviembre de 1913.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 2.422.

Requisitoria.

Marín Marín Julián, hijo de Fulgencio y de Encarnación, natural de Caravaca (Murcia), de estado soltero, de veinticuatro años de edad, profesión soldado del Regimiento Cazadores de Alcántara, decimo-cuarto de Caballería, y cuyas señas personales son: estatura 1'670 metros, pelo castaño, cejas al pelo, barba regular, domiciliado últimamente en Caravaca, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del expresado Regimiento, Don Emilio Peñas Alcoba, residente en esta plaza.

Melilla veinticuatro de Octubre de mil novecientos trece.—Emilio Peñas.

Número 2.435.

Requisitoria.

Estella Benalduch Angel, natural de Castellón, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Segundo Teniente de Infantería de Marina, Don José Piñana Pacheco, para responder a la causa de su razón.

Cartagena treinta de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Francisco Delgado.—V.º B.º: El Juez instructor, Piñana.

Número 2.518.

Requisitoria.

Mora Guerrero José, natural de Lorca (Murcia) de estado soltero profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en San José (Murcia), procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Francisco Alabert, residente en esta plaza.

Barcelona treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece.—El Juez Instructor, Francisco Alabert.

Número 2.476.

Anuncio.

Comisión liquidadora del disuelto Batallón de Alcántara Peninsular número 3, afecta al Regimiento Infantería Isabel la Católica número 54.

Hallándose pendiente de prestar la conformidad al ajuste por pluses de campaña del soldado Pascual Arenas Santandreu, que los solicitó desde Cieza (Murcia), donde residía, se hace público para que el interesado ó sus herederos puedan acudir a dicha Comisión con el referido objeto, sin cuyo requisito no pueden serle reclamados.

La Coruña 31 de Octubre de 1913.—El Coronel, Luis Sancho Miñano.

Quinta sección

Número 2.554.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la

precedente certificación, Doña María de la Concepción Melgarejo Escario, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 12 de Noviembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secorún.

Sexta sección.

Número 2.532.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARAON.

Edicto.

Don Vicente García Zamora, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que acordada la contratación por medio de subasta de la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales en esta población, durante el próximo año 1914, y hecha la publicación que preceptúa el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se ha señalado por el Ayuntamiento de esta localidad para el acto de dicha subasta, dentro del plazo de diez días á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia ó al siguiente si éste fuera festivo, á las once de la mañana en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y teniendo por base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que el tipo señalado para esta subasta es el de cinco mil quinientas pesetas, la cual se celebrará por el procedimiento señalado en el artículo 17 de la citada Instrucción, y las proposiciones se harán por el tipo señalado ó aumentando éste con sujeción al modelo que se expresa al final.

Se extenderán en papel de la clase 11.ª y se presentarán á la presidencia dentro del plazo de media hora que durará la licitación á contar desde que se declare abierta, en pliegos cerrados que contendrán además la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas como fianza provisional.

Que la fianza definitiva será una cantidad igual al 10 por 100 de la en que se adjudique la subasta.

Que los licitadores podrán concurrir á ésta por sí ó representados con poder bastanteado por el Letrado D. Francisco Zamora Gómez, ó por cualquier otro Abogado de los que ejercen en el partido judicial, y que el adjudicatario viene obligado al pago de la inserción de anuncios en el *Boletín Oficial* y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como

igualmente á satisfacer el precio del remate por trimestres anticipados y en cuatro partes iguales.

Que en el caso de que la primera su basta resultase desierta, se celebrará una segunda á los cinco días después á las once horas de la mañana, bajo igual precio é idénticas condiciones.

Mazarrón 1.º de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Vicente García.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, el Secretario, J. Bonmati.

Modelo de proposición.

D. N. N. N. mayor de edad y vecino de esta villa, según cédula personal que presenta y resguardo del depósito provisional constituido en la Caja municipal, ofrece tomar á su cargo la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir durante el año mil novecientos catorce, por la cantidad de.... (en letra)céntimos, con arreglo al pliego de condiciones de que está enterado y á cuyo cumplimiento se obliga.

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.568.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Don Vicente García Zamora, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que acordada la contratación por medio de subasta del servicio de la limpieza pública de la Barriada del Puerto de esta villa, durante el próximo año 1914, y hecha la debida publicación sin que se haya presentado reclamación alguna, se ha señalado por el Ayuntamiento de esta localidad para el acto de dicha subasta, dentro del plazo de diez días á contar desde que aparezca el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó al siguiente si éste fuera festivo, á las once horas en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y teniendo como base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que el tipo señalado para esta subasta, es el de quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, la cual se celebrará por el procedimiento señalado en el art. 17 de la citada Instrucción y las proposiciones se harán por el tipo señalado ó rebajando éste, con sujeción al modelo que se expresa al final. Se extenderá en papel de la clase 11.ª y se presentarán á la presidencia dentro del plazo de media hora que durará la licitación, á contar desde que se declare abierta, en pliegos cerrados que contendrán además la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal, la cantidad de veintisiete pesetas treinta y ocho céntimos, como fianza provisional.

La fianza definitiva será una cantidad igual al 10 por 100 de la en que se adjudique la subasta.

Que los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí, ó representados con poder bastanteado por el Letrado D. Francisco Zamora Gómez ó por cualquier otro Abogado de los que ejercen en el partido judicial, y que el adjudicatario viene obligado al pago de la inserción de anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y demás gastos que ocasiona esta subasta así como la formalización del contrato.

Que en el caso de que la primera subasta no tuviere efecto por falta

de licitadores, se celebrará una segunda á los cinco días después, á las once horas, bajo igual tipo é idénticas condiciones.

Mazarrón 2 de Noviembre de 1913.—Vicente García.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, el Secretario, J. Bonmati.

Modelo de proposición.

Don N. N. N., mayor de edad y de estos vecinos, según cédula personal que presenta y el resguardo del depósito provisional constituido en la Caja municipal, ofrece tomar á su cargo el servicio de la limpieza pública de la Barriada del Puerto de Mar de esta villa, durante el venidero año mil novecientos catorce, por la cantidad de.... (en letra) pesetas.... céntimos, con arreglo al pliego de condiciones de que está enterado y á cuyo cumplimiento se obliga.

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.577.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, los pliegos de condiciones para el arrendamiento en el año 1914, de las rentas y arbitrios de Pescadería, plaza de Abastos y Mercados, Lonja y uso voluntario de romanas, quedan expuestos los pliegos respectivos, por término de diez días en el Negociado de Propios de la Secretaría de la Corporación, para oír reclamaciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que rige para los contratos provinciales y municipales.

Murcia 14 de Noviembre de 1913.—José Clemares.

Octava sección.

Número 2.538.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Soriano Sevilla Juan, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de Avilés, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa instruida por lesiones á dicho sujeto.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.573.

ACADEMIA DE MEDICINA

Anuncio.

Vacante en esta Corporación una plaza de Académico de número con destino á la Sección de Medicina, por fallecimiento del Licenciado Don Ignacio Martínez López que la desempeñaba, se hace público para que los Sres. Licenciados ó Doctores en Medicina que gusten solicitarla presenten en esta Secretaría de mi cargo los documentos y justificantes que previenen los artículos 10 y 12 de los Estatutos y 2 del Reglamento dentro de los quince días siguientes á la publicación del presente anuncio.

Murcia 13 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Francisco Medina.—El Secretario perpetuo, Laureano Albaladejo.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.